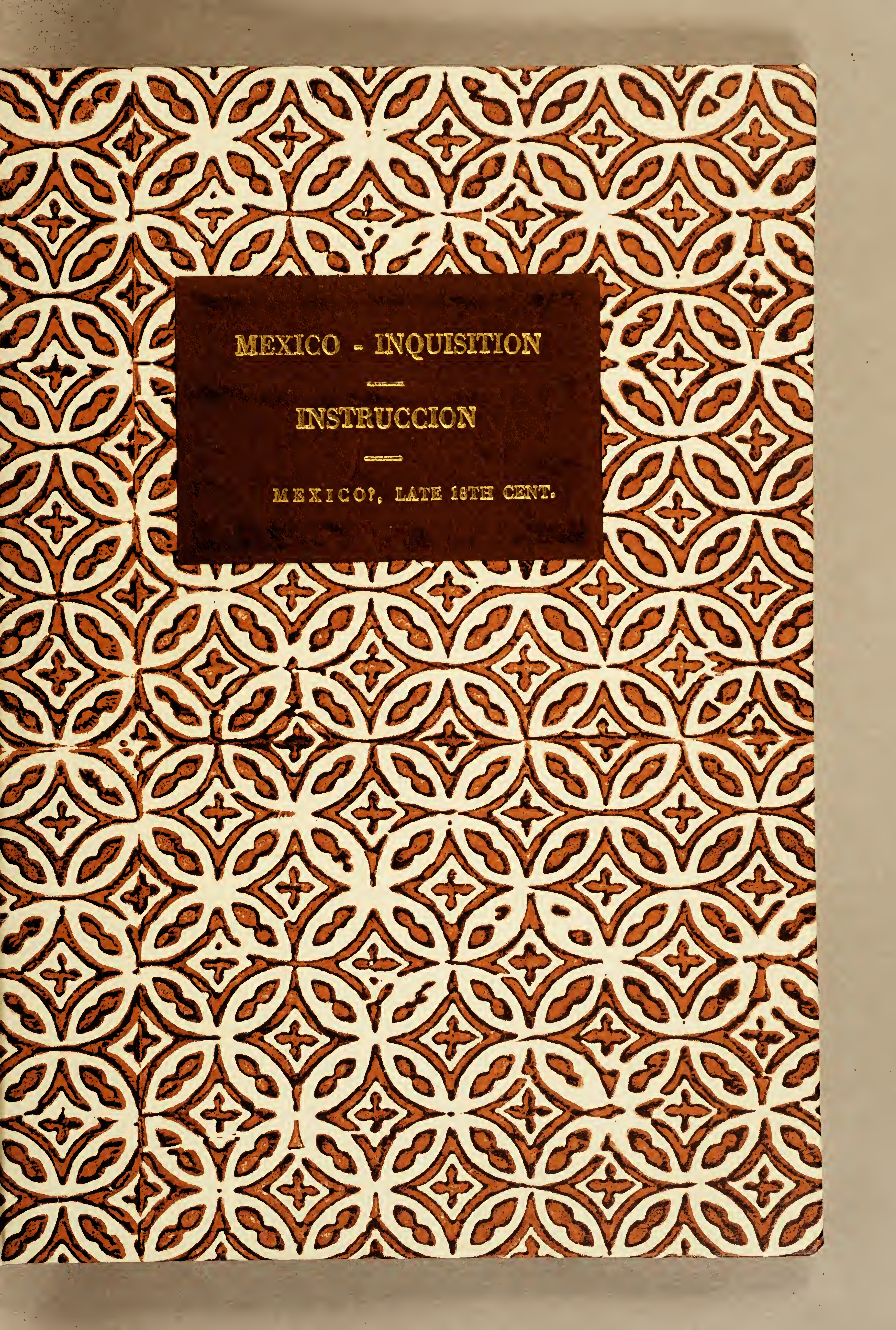
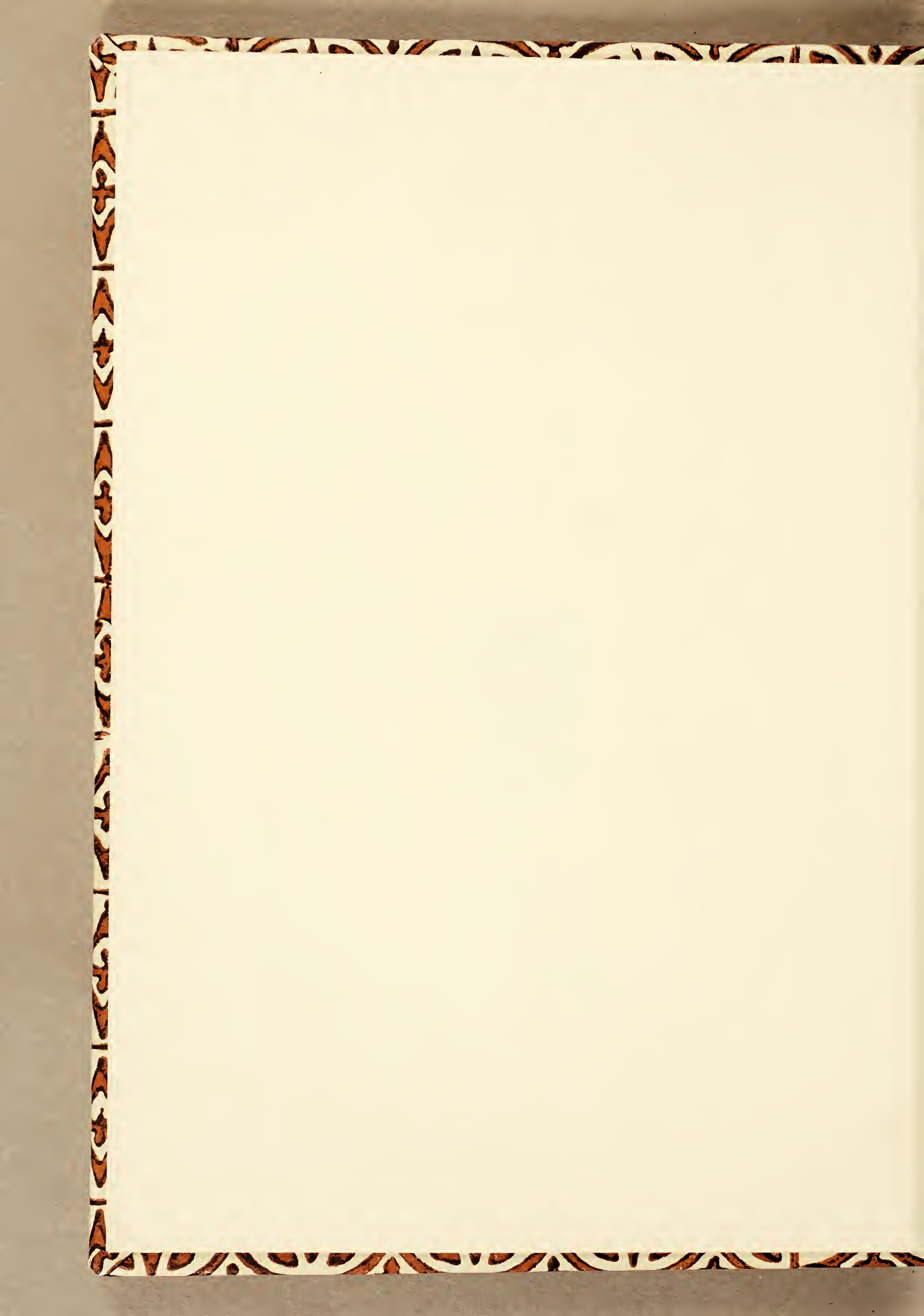

MEXICO - INQUISITION
INSTRUCCION
MEXICO?, LATE 18TH CENT.







INSTRUCCION,

que han de guardar los Comisarios del Santo Oficio de la Inquisicion, en las Causas y Negocios de Fé, y los demás que se ofrecieren.

★ *La Letra redonda sirve de advertencias, y la escolastica contiene la forma y thenor de lo que se suele poner escrito.*

Causas de Fé.

Num. 1. *La denunciacion sea por escrito, jurada, y ante Notario.*

QUANDO ALGUNA PERSONA VINIEre de su voluntad â denunciar â el Comisario cosa tocante â éste Santo Oficio, recibirá la denunciacion con juramento, y por escrito, ante el Notario de Oficio, y se continuará en la forma siguiente:

Num. 2. *Forma de la denunciacion.*

En la Ciudad de tal Villa, ô Lugar, ô lo que fuere, *â tales dias del mes de tal, año de tal,* por la mañana, ô por la tarde, si fuere despues del medio dia, *ante el Señor N. Comisario del Santo Oficio de la dicha Ciudad,* ô de donde fuere, *pareció sin ser llamado, y juró en forma, que dirá verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y guardará secreto, un hombre,* ô muger, Cavallero, ô Señora, *que dixo llamarse N. de N. ser Español,*

ô de la calidad, que fuere, *Soltero, ô casado natural de*...Cavallero, ô mercader, ô el oficio que tuviere; y siendo muger, si doncella, declarará cuya hija; y si casada, ô viuda, el nombre, estado, û oficio de su marido, *vecino de la dicha Ciudad*, ô de la parte que fuere, *de edad de tantos años, hijo legítimo de N. y de N.* ô huerfano, si lo fuere, ô casado con N. de N. ô viudo de N. de N. *que vive en casa de N. calle*, ô barrio de N. de oficio, ô exercicio de... ô el empleo, y grado, si es Militar, el qual por descargo de su conciencia, *dice, y denuncia de que tal dia, de tal mes, y año* (ô si no se acordare bien quando fué, dirá quanto tiempo habrá â poco mas, ô menos) *estando en tal parte, de tal* Ciudad, Villa, ô Lugar, *tratandose*, ô haciendose *tal cosa, vió, y oyó*, si lo vió solamente, y no lo oyó, ô lo oyó, y no lo vió, lo declare, *que N. dixo tales palabras*, ô hizo *tal cosa*, ô uno, y otro si ambas cosas fueron; *â lo qual se hallaron presentes, que lo vieron, y oyeron, tal, y tal*, declarará el denunciante la cosa, ô palabras muy particularmente, y si lo hizo, ô dixo mas que una vez, y quantas, y si huvo reprehension, replica, tû amenaza, y quien la hizo, y lo que â élla respondió el denunciado; y no estando en su entero juicio, y natural acuerdo, sino ebrio, colerico, ô enagenado de alguna pasion fuerte; se declare la causa porqué no lo estaba? Y acabará diciendo: *y ésta es la verdad, por el juramento, que tiene hecho; y siendole leído*, leerásele todo lo que huviere dicho: *dixo, que estaba bien escrito, y que no lo dice por odío; prometió el secreto, y firmólo de su nombre*; no sabiendo firmar, dirá, y por no saber escribir lo firmó por él el diicho Señor Comisario, y lo firmará

Tiempo del delicto.

Lugar.

Contestes.

mará, y â el pie dirá: *pasó ante mí N. de N. Notario.*

Los contestes que huviere en la dicha denunciacion, los mandará llamar, y los examinará â todos, con los demás que de éllos resultaren, en la forma del Num. 2. salvo, que en lugar de lo que se dice, pareció sin ser llamado, diga: pareció siendo llamado; y despues que haya dicho de edad de *tantos años*; y que haya expresado el empleo, ô grado prosiga diciendo:

Num. 3. *Forma de examinar los Contestes.*

Pregnntado si sabe, ó presume la causa, porqué ha sido llamado, diciendo, que la sabe, ô la presume; y siendo la misma que se pretende saber de él, û otra que toque â el Santo Oficio, se escribirá de esta manera: *dixo, que presume será para saber de tal cosa*, y la declarará muy distintemente, con tiempo, lugar, y contestes, y lo demás que se advierte en el Num. 2.

Num. 4. *Pregunta para todos los Contestes llamados.*

Si con lo que dixere no satisfaciere â todo aquello de que está dado por conteste, y lo que quedare â que no haya satisfecho, pareciere cosa de importancia, y que en preguntarselo no haya peligro de venir â noticia del denunciado, ô de disfamarle notablemente con el testigo, le hará por escrito una monicion, diciendo:

Fuele dicho, que en este Santo Oficio hay informacion que el dicho tal, fuera de lo que tiene declarado, dixo tales palabras, ô hizo tal cosa *en el mismo tiempo, y lugar, que lo demás que acaba de decir, que por reverencia de Dios se le pide, y encarga recorra su memoria, y diga la verdad enteramente*: si dixere que se le acuerda algo mas se escribirá con toda claridad, y de qualquiera manera que diga algo, ô no, se cerrará la deposicion en la forma que se dice al Num. 2.

Num. 5. *Monicion âlos Contestes, que no dicen enteramente.*

A los denunciantes, y contestes, que declaren de formal delicto de Fé, se les hará la pregunta siguiente: *preguntado, si sabe, ô ha oído decir, que genero de vida observa el dicho N.* se expresará el Sugeto contra quien declaran, y *si guarda, ô nó los Preceptos Eclesiásticos de oír Misa, confesar, y comulgar, y los de ayuno, y abstinencia de carnes en los dias y tiempos, que manda nuestra Santa Madre Iglesia? dixo*: y sentada que sea la respuesta, se concluírá diciendo: *y que quanto tiene dicho, y declarado es la verdad por el juramento que tiene fecho, y siendole leída esta su denuncia,* ô declaracion, *dixo que estaba bien escrita y asentada, y que* no la ha hecho por *odio, rencor, venganza,* ô *mala voluntad que tenga al expresado N. sino por descargo de su conciencia, y en cumplimiento de su obligacion por el juramento fecho; y lo firmó con dicho Señor Comisario, de que doy fé.* Si no supiere escribir, se dirá: *no firmó porque dixo no saber escribir, hizolo dicho Señor Comisario, de que doy fé.*

Si â la dicha pregunta de si sabe, ô presume la causa porque ha sido llamado, dixere que no, se escribirá su respuesta, diciendo:

Dixo, que no sabe, ni la presume. Y luego se le hará otra pregunta.

Num. 6. *Pregunta para los que no presumen porque han sido llamados.*

Preguntado si sabe, ô ha oído decir, que alguna persona haya dicho, ô hecho cosa alguna, que sea, ô paresca ser contra nuestra Santa Fé Catholica, Ley Evangelica, que predica, y enseña la Santa Madre Iglesia Catholica Romana, ô contra el recto, y libre exercicio del Santo Oficio? diciendo que sabe algo se escribirá, y se advertirá si nó lo dice, todo lo que se nota arriba en el Num. 4. y 5. Y di-

diciendo que no sabe nada, se escribirá la respuesta en esta forma.

Dixo que no sabe, ni ha oído cosa alguna de las que se le preguntan. Y despues otra pregunta, que diga:

Num. 7. *Pregunta mas particular â los dichos.*

Preguntado si sabe, ô ha oído decir, que alguna persona haya dicho, ô hecho tal cosa, declarandole por escrito todo aquello mismo de que está dado por conteste, sin declarar la persona testificada, ni el tiempo, lugar, y personas que se hallaron presentes. Y si todavia dixere, que no lo ha visto, ni oído decir, se escribirá su respuesta.

Dixo, que no sabe, ni ha oído decir tal cosa. Y se le hará luego una monicion por escrito, de esta manera.

Num. 8. *Monicion â los dichos.*

Fuele dicho que en este Santo Oficio hay informacion, que en tal tiempo, y lugar, (declarandole el mismo tiempo, y lugar en que pasó) *en presencia de ciertas personas*, sin declararle quales, *â tal proposito*, dirá lo que hazia, ô trataba *cierta persona*, la qual no la nombrará, *dixo tales palabras, ô hizo tal cosa*, volviendole â declarar las mismas palabras, ô cosa de que está dado por conteste, *â lo qual él se halló presente, y lo vió, y oyó, que por reverencia de Dios recorra bien su memoria, y diga la verdad.* Y diciendo algo se escribirá con las circunstancias que se advierten en el Num. 2. y se concluirá la deposicion, como alli se nota; y lo mismo se hará aunque no declare nada, escrita su respuesta.

Num. 9. *La persona denunciada, no se nombre â los Contestes.*

Lo de nombrar la persona denunciada â el testigo, se dice no se haga por muchos inconvenientes, que pueden, y suelen resultar; y así no lo debe hacer ningun Comisario sin órden del Tri-

Tribunal, porque se podia errar mucho en esto

Num. 10. *Deudos, criados, y amigos del denunciado no se exâminen.*

Si algun conteste fuere deudo, criado, ô muy amigo del testificado, de quien se pueda temer que no dirá verdad, ô que lo descubrirá, exâminando los demás contestes, dexará â aquel, y remitirá la Informacion al Tribunal, dando la razon que le ha movido â no exâminar el dicho conteste.

Num. 11. *In dupliciMatrimonio se exâmine el Parroco, y se saque fé del libro.*

Si la denunciacion fuere de *duplici Matrimonio*, exâminará entre los demás testigos â el Rector, ô Clerigo que los desposó, por palabras de presente, y dixo la Misa Nupcial, y sacará una copia autentica del asiento del Matrimonio, ô Matrimonios del libro de la Iglesia.

En Causas de solicitacion se asentará la denuncia como en el Num. 2. y las declaraciones de contestes como en el Num. 3. y despues se hará la pregunta siguiente: *Preguntada si sabe, ô ha oído decir, que el citado N. de N. haya dicho las mismas, ô semejantes palabras y expresiones, ô hecho las mismas, ô semejantes acciones con alguna, ô algunas otras penitentes en confesion, inmediatamente antes, ô despues de élla, con su ocasion, motivo, ô pretexto, en confesonario, ô en otra parte simulando confesion? dixo*: y asentada la respuesta con mucha individualidad se concluírá como en dicho Num. 3.

Num. 12. *En solitacion, se informe de palabra el Comisario de la honestidad de la muger.*

En casos de solicitacion, despues que la muger, sea denunciante, ô sea conteste, haya hecho su declaracion si resultare haver sido solicitada en el acto de la confesion, ô cerca de él, se informará el Comisario con mucho recato, y secreto de palabra, sin escribir nada, de la honestidad, y vida de la muger; y si es tal, que se le deba dar credito: y lo que en esto hallare lo escribirá el di-

cho

cho Comisario de su mano, â la margen, de la deposicion de tal muger.

Num. 13. *El testigo que estuviere enfermo de peligro, ô se quisiere ausentar se ratique ad derpetuam.*

Si el denunciante, ô algun otro testigo que haya testificado, estuviere enfermo con mucho peligro, ô de partida para alguna parte fuera de éstos Reynos, que se entienda no podrá despues ser havido, le visitará, ô llamará, para que se pueda ratificar en su deposicion; y la ratificacion se hará ante personas Religiosas en la forma que se dirá en el Num. 19. y 20. advirtiendo, que donde dice el Promotor Fiscál del Santo Oficio, le presenta por testigo, añada: *Ad perpetuam rei memoriam*; y en una causa que pretende tratar.

Nm. 14. *Si algun Conteste, ô testigo no se hallare, haga fé de éllo el Notario*

Si alguno de los contestes, ô testigo, que se han de ratificar, ô de defensas, quando le buscaren para ser exâminado pareciere ser muerto, ô estár ausente, ô por otra razon impedido, hará el Notario fé de éllo en los contestes al pie de la informacion, y en la ratificacion â la margen de la deposicion de testigo que falta, y en las defensas al pie de los articulos.

Num. 15. *La informacion se embie cerrada, y sellada, informando el Comisario de lo que se le ofreciere.*

Recibida la denunciacion, si no resultan contestes, ô resultan exâminados todos, y los que éllos tambien dieren por contestes, cerrada, y sellada la embiará original al Tribunal por el Correo, ô con persona segura, avisando, si se le ofreciere alguna cosa de consideracion que deba advertir, cerca de la calidad del denunciado, y fé que se puede dár los testigos.

Num. 16. *Prision no la haga salvo concurriendo tres cosas.*

Los Comisarios no pueden prender por cosas de fé, y sería grande exceso hacerlo, salvo, concurriendo tres cosas. La primera que toque el caso muy claramente â este Santo Oficio: La segunda, que haya suficiente informacion: La tercera

cera, que se toma de fuga. Para lo qual porque no se yerre, atento, que de errarse en esto se podrian seguir muchos inconvenientes, se les advierte, que antes de proceder â prision miren con gran consideracion si concurren todas las tres cosas dichas; y en duda, lo mas seguro será embiar primero la informacion al Tribunal. Y quando concurriendo las dichas tres cosas prendieren alguno sin hacer secuestro en sus bienes, procuren que no se oculten, ni haya fraude en éllos : y sin embiarle, ni tomarle confesion remitan la informacion al Tribunal para que se provea lo que convenga en todo.

Num. 17. *Los presos estén en carcel segura donde no los puedan comunicar.*

Los presos por causas de fé harán se pongan en carcel segura donde ninguno les pueda comunicar : y quando se traxeren al Tribunal ordenará â quien los traxere lo mismo : advirtiendo, que si son reos de un mismo delicto, y complicidad, se aparten de manera, que â otros no se puedan hablar, ni comunicar, así en la carcel, como por camino.

Num. 18. *Secuestros.*

Quando huviere de haver secuestro de bienes por mandado del Tribunal (que sin él ningun Comisario le debe hacer) hará poner por inventario ante un Notario nombrado por el Notario de secuestros de éste Santo Oficio todos los bienes con asistencia del Alguacil, ô su Teniente; y no haviendolo, de un Familiar y entregarlos â la persona,ô personas que elRector ô elComisario substituyere,obligandose â tenerlos de manifiesto, yno acudir con éllos, ni parte de éllos â nadie sin nuestro mandado, só pena del doblo, y firmandolo todo los dichos, Alguacil,ô suTeniente, y faltando éllos el Familiar que asistiere en su nombre, y la per-

los

soña, ô personas â quien se entregarán los dichos bienes. Y sacaránse dos traslados del inventario, y entrega, uno para el Secuestrador, ô Secuestradores, otro para el Receptor, y Notario de Secuestros de este Santo Oficio.

Forma de ratificar Testigos en Causas de Fé.

Num. 19. *A la ratificacion de los testigos asistan dos personas Religiosas.*

¶ *Ojo â las Notas que están al fin de la Cartilla.*

Num. 20. *Forma de la ratificacion.*

MAndará llamar dos personas Religiosas, Frayles, ô Clerigos, que sean Presbyteros, Christianos viejos, y de honesta vida, los quales jurarán de guardar secreto, y en su presencia se hará la ratificacion, escribiendola al pie de la deposicion del testigo que se ratifica en la forma siguiente.

En la Ciudad de tal....â tantos dias del mes de tal, año de tal, ante el Señor Comisario N. pareció tal, estado, oficio, *vecino de tal, de edad,* que dixo ser *de tantos años: el qual estando presentes por honestas, y religiosas personas, tal, y tal,* Clerigos, y Frayles, si lo fueren, *Presbyteros, que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma, y prometió decir verdad.*

Preguntado si se acuerda haver depuesto ante algun Juez, ó Comisario del Santo Oficio contra persona alguna, sobre cosas tocantes â la Fé.

Dixo se acuerda haver dicho su dicho ante tal Juez, contra tal, y aqui se dirá de palabra, que diga la substancia de lo que allí dixo, y haviendola dicho, y pedido se lea su deposicion, se continuará diciendo: *y refirió en substancia lo en él contenido, y pidió se leyese. Fuele dicho que se le hace saber, que el Señor Fiscál del Santo Oficio le*

 pre-

presenta por testigo ad perpetuam rei memoriam, en una causa, que trata con el dicho tal, que esté atento, y se leerá su dicho; y si en él huviere que alterar, añadir, ô enmendar, lo haga de manera, que en todo diga la verdad, y se afirme, y ratifique en élla; porque lo que ahora dixere parará perjuicio al dicho tal. Y le fué leída de verbo ad verbum la declaracion, ô denuncia arriba contenida: y haviendo el dicho N. dicho, que lo havia oîdo, y entendido, dixo: que aquello era su dicho, y él lo havia dicho segun se lo havia leído, y estaba bien escrito, y asentado. Y si enmendare, ô añadiere algo, se escribirá lo que fuere, y si nó, dirá: *y no havia que alterar, añadir, ni enmendar; porque como estaba escrito era la verdad, y en éllo se afirmaba, y afirmó, ratificaba, y ratificó; y si necesario era lo decia de nuevo contra el dicho N. no por odio, sino por descargo de su conciencia; encargósele el secreto en forma, prometiólo, y lo firmó de su nombre con dicho Señor Comisario, y personas honestas. Pasó ante mí N. Notario.* Y no sabiendo firmar el testigo, lo han de firmar el Comisario, y personas Religiosas; y si algun testigo no se pudiere ratificar, el Notario hará fé de éllo â la margen, como se nota en el Num. 14. Quando por no haber espacio al pie de la testificacion, para escribirse la ratificacion, se escribe aparte, porque no yendo continuado ha de constar del Juez, y Notario ante quien depuso, y del dia, mes, y año, en lugar de lo que dice *el dicho arriba contenido*, ha de decir el dicho, que dixo ante tal Juez, y tal Notario, en tantos dias de tal mes, y tal año; y si los dichos fueren dos, ô mas, se leerán: y en lugar de las dichas palabras, *dicho arriba contenido*, se dirá

un

un dicho, que dixo ante tal Juez, y tal Notario, en tantos dias de tal mes, y tal año; otro que dixo ante tal Juez, y tal Notario; y si fuere el mismo lo dirá, en tantos dias de tal, y tal año, y concluírá como queda expresado.

Num. 21. *Los contestes que resultan de las ratificaciones, se exâminen, y ratifiquen.*

Si los testigos al tiempo de la ratificacion nombraren mas contestes, los exâminará por el tenor del Num. 3. con los siguientes, y despues los ratificará en lo que huvieren dicho en la forma referida.

La experiencia acredita, que muchos contestes singularmente mugeres, y en causas de solicitacion nada declaran yá por miedo, yá por verguenza, yá por una falsa caridad, de que tiene el Santo Oficio freqüentes, y lastimosas experiencias, por lo qual el Comisario discreto, y prudente quando tenga de éllo algun recelo, persuadirá suavemente al conteste, no solo la obligacion de declarar la verdad, sino tambien la de volver â presentarse voluntariamente â declarar aunque no sea llamado, si algo se le ofreciere â su memoria.

Y por quanto importa muchisimo el que los Comisarios reciban precisamente por sí mismos las denuncias, y declaraciones, dictandoselas al Notario conforme vá diciendo el que declara, sin fiar su recepcion â solo el Notario por habil que sea, lo que ni aun los Inquisidores pueden hacer, y se lo prohiben las Cartas acordadas, ê Instrucciones del Santo Oficio, se encarga su conciencia estrechisimamente â los Comisarios para que las reciban precisamente por sí mismos, y â los Notarios para que por ningun motivo lo executen por sí, sin dictarles los Comisarios.

Forma de recibir Testigos en defensa.

Num. 22. *Exâminense los testigos nombrados â la margen de los artículos.*

LOS testigos para la defensa, que fueren notados â la margen de los artículos que se embiaren, se han de exâminar haciendo la misma cabeza que los demás testigos de la ofensa, que vienen llamados, como se dice en el Num. 3. y luego se dirá.

Preguntado si sabe, ô presume la causa porqué ha sido llamado. Escribiráse su respuesta, y luego diciendo que no sabe, se hará otra pregunta.

Preguntado si alguna persona le ha hablado, ô prevenido, para que diga su dicho en favor de alguno que esté preso en el Santo Oficio; y escrita su respuesta se dirá por otra pregunta.

Preguntado si conoce al Fiscál del Santo Oficio, y â N. declarando el nombre del Reo; *y si le tocan las generales de la Ley.* Las quales se declaran, y su respuesta se escribirá, y luego se dirá.

Fuele dicho, que el dicho tal le presenta por testigo de defensa en una causa, que el dicho Fiscàl trata en el Santo Oficio contra él, que esté atento â los artículos, y diga en todo la verdad.

Al artículo tal, que le fue leído : dixo tal, y tal; y lo mismo será en todos los artículos para que fuere nombrado, â la margen, y acabará la deposicion, como se nota en el Num. 2. y si nó pudiere ser exâminado alguno de los testigos de defensas, hará fé de la causa el Notario al pie de los artículos, como se dice en el Num. 14.

Causas criminales, que no son de Fé.

Num, 23. *La informa-*

EN las causas criminales, quando las informaciones se recibieren â instancia de parte, se exâ-

cion se haga por el tenor de la peticion, ô denunciacion, sin artículos.

exâminarán los testigos por el tenor de la peticion presentada por la parte; y quando de oficio, por el tenor de la denunciacion, sin que los testigos entiendan quien la hizo, ni se admitan articulos ningunos, ni los testigos sean preguntados por éllos; y la informacion la embiará luego al Tribunal.

Num. 24. *Prision, no la hará sin concurrencia de las tres cosas del Num. 16. y las ratificaciones se hagan sin personas Religiosas*

No procederá â hacer prision, salvo concurriendo las tres cosas notadas arriba en el Num. 16. y las ratificaciones en éstas causas las hará el Comisario, sin personas Religiosas con el Notario, ô las hará el Notario, si se le cometiere por el Tribunal, conformandose en lo demás, con la forma de la ratificacion en negocios de fé, y las defensas se harán por la misma órden, que las de fé, exáminando â los testigos, que la parte presentare, por los articulos que se embiaren.

Num. 25. *El Comisario mas cercano haga la Informacion, y puede hacerla el de la Cabezera.*

Entre los Comisarios, que ay en cada Obispado, el mas cercano al lugar donde se cometió el delicto, es el que ha de hacer la informacion; pero descuidandose, ô estando impedido aquela podrá hacer otro: y el de la Cabezera del Obispado concurre con los demás Comisarios de aquel Obispado comulativamente; conviene â saber: que el que previene ha de proseguir el negocio, y despues de haver puesto la mano otro Comisario, no se puede entremeter el de la Cabezera.

Num. 26. *Comisarios no tienen jurisdiccion unos contra otros.*

Los Comisarios aunque sean de la Cabezera del Obispado, no tienen jurisdiccion unos contra otros, y quando alguno delinquiere, no pueden mas que hacer Informacion, y embiarla al Tribunal.

En

Para las Inquisiciones donde se procede en Causas civiles.

Num. 27. *Comisarios, no conocen de mas que de veinte libras.*

A Los Comisarios en Causas civiles no se les dá facultad para conocer de mas que de veinte libras, y adviertan â no conocer de mas cantidad, porque el exceso sería muy culpable, y de las dichas veinte libras, deben conocer sumariamente; y en caso dudoso, tomar parecer de Asesor.

Num.. 28. *Familiares, sean convenidos ante el Comisario mas cercano, ô ante el de la Cabezera.*

Los Familiares, han de ser convenidos hasta la dicha cantidad ante el Comisario mas cercano; y puede serlo ante el de la Cabezera del Obispado, no haviendo havido prevencion porque concurre el Comisario de la Cabezera cumulativamente con todos los de aquel Obispado, como se nota en el Num. 25.

Num. 29. *Mandamientos no se dén con pena de excomunion en causa civil.*

Ningun Comisario citará, ni dará mandamiento contra persona alguna en causa civil, con pena de excomunion, sino solamente con pena pecuniaria.

Inhibiciones.

Num. 30. *Comisarios, no debe dár inhibiciones, y si el caso lo pidiere no procedan â declaracion.*

LOS Comisarios no deben dár inhibiciones contra las otras Justicias, sin consulta del Tribunal; y quando pareciese que hay peligro en esperar á consultar, podrian dár las primeras letras, con censuras, y penas, en forma de monitorio: mas en ninguna manera han de proceder á declaracion, ni execucion de las Censuras, y penas, sino embiar la inhibicion, y Autos, que huviere hechos al Tribunal.

In-

Informaciones de Limpieza.

Num. 31. *En informacion de limpieza se exâminen doce testigos, por lo menos, ocho de cada Abuelo.*

EN las informaciones de limpieza se recibirán hasta doce testigos; y por lo menos ocho, que concluyan de los quatro Abuelos en la misma naturaleza de los Abuelos, advirtiendo, que cada Abuelo ha de tener el dicho número de testigos, que digan de su limpieza. Esto no se entienda quando huviere algun encuentro en las informaciones, ô testigo, que diga mal, que en tal ca o se debe exâminar â todos los Contestes y los que parecieren necesarios, para averiguacion de la verdad. Y en informaciones de Familiares, se ha de hacer la misma diligencia de los quatro Abuelos de la muger, y los testigos han de ser hombres Ancianos, Christianos viejos, y Familiares (si los huviere) tomados de oficio, y no ministrados por la Parte, ni ha de saber élla los que se exâminan.

Num. 32. *El Comisario informe al Tribunal de su parecer.*

El Comisario al pie de la informacion, despues del signo del Notario, ha de informar al Tribunal de su letra, y firma lo que siente de la limpieza, y costumbres del pretendiente, y de su Muger, y del credito que se puede dár â los tales testigos: y los dias que se ha ocupado, y derechos que ha llevado, ô se le deben, y lo mismo hará el Notario.

Secreto en todos los Negocios.

Num. 33. *Secreto en los negocios.*

EL Comisario, y el Notario, serán con gran cuidado, y recato observantes del secreto, en todas las cosas, que ante éllos pasaren, advirtiendo â que el juramento que hicieron quando fueron admitidos, se entiende, no solo en los ne-

ne-

gocios de Fé, sino en las informaciones de limpieza, y las demás que ante éllos se hacen, aunque sea entre Partes, así en el juicio plenario hasta estár hecha publicacion de testigos; como en el sumario, y en los demás negocios, que se les encomiendan, y cometen; y se les apercibe, que por qualquier cosa que se entienda han revelado, se procederá contra éllos â suspension, privacion, û otras penas, como pareciere de Justicia. Y el mismo secreto encomendará, y mandará guardar el Comisario â las personas, que testificaren, ô llamaren testigos, ô intervinieren de qualquier manera en los negocios.

Num. 34. *Buena custodia en los papeles.*

El Comisario para guarda del secreto, tendrá en muy buena custodia, y con llave los papeles: de manera, que nadie los pueda veer, y las cartas, que le escribieren los Inquisidores las remitirá originales al Tribunal, con la respuesta de lo que huviere hecho.

NOTA.

QUE en las Causas de Solicitacion se debe actuar con Notario Eclesiástico nombrandolo para el efecto (si nó lo huviere) aunque le haya Secular con Título de éste Tribunal.

NOTA.

ASimismo las Personas honestas, que han de asistir â la ratificacion en éste mismo delicto, debe tener gran cuidado el Comisario no sean de

de la misma Religion del denunciado, ni sus Parientes, por el peligro que hay de que se quebrante el sigilo: y en caso de que no haya otros Sugetos que puedan asistir en calidad de tales Personas honestas, se practicará la ratificacion por ante el Comisario, y Notario solos, poniendo éste Certificacion antes, ô despues de la diligencia) de no haver Personas honestas, que puedan asistir por ser Religiosos de la misma Religion del denunciado, ô sus Parientes los que hay.

En todas las demás Causas que no sean de Solicitacion, si en el Pueblo faltaren Eclesiásticos que sirvan de Personas honestas, pondrá constancia de éllo el Notario, y el Comisario en su vista nombrará para tales Personas honestas dos ancianos graves Españoles, Christianos viejos, de probada vida, y costumbres, los quales asistirán â las ratificaciones, y firmarán en éllas sus nombres; â cuyo acto, como en todos los del Santo Oficio, debe preceder el juramento de guardar fidelidad, y secreto, que han de hacer, tanto las Personas honestas Eclesiásticas, como las Seculares.





